



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 036

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/08/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2017 00050 00	Tutelas	ESTHER LEON DE BLANCO	CAFESALUD EPS	Auto que Ordena Requerimiento	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00093 00	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	NELLY SANCHEZ GAONA	Auto Ordena a Secretaría Remitir copia de Iso requerimientos a la parte demandante	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00777 00	Ejecutivo Singular	CONCESIONARIO MUNDO CROOSS	ALCIDES NAVARRO	Auto resuelve corrección providencia	26/08/2021		
68001 40 03 026 2018 00024 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARELVY MOSQUERA MOSQUERA	Auto de Tramite Ordena enviar telegrama curador Ad Litem	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00114 00	Ejecutivo Singular	LEIDY NATHALIA GARCIA PINTO	ALVARO PRADA CONTRERAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	26/08/2021		
68001 40 03 026 2018 00277 00	Ejecutivo Singular	MARIA HILDA VELA PINZON	ALVARO RONALDO SALAS SOLANO	Auto que Ordena Requerimiento ordena remitir oficio	26/08/2021		
68001 40 03 026 2018 00445 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ERWIN FABIAN VILLAMIZAR GONZALEZ	Auto que Aprueba Costas	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00481 00	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	NANCY MADIEDO PINTO	Auto que Aprueba Costas	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00514 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE VICENTE GUTIERREZ MORANTES	ANA JESUS MORANTES	Auto Ordena Secuestro de Bienes Inmuebles	26/08/2021		
68001 40 03 026 2018 00827 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	ANA MILENA GARNICA RUEDA	Auto que Aprueba Costas	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00031 00	Abreviado	MIRIAN MORENO MARTINEZ	RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	26/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00039 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	YESMIN NOHEMI GARZON RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento ordena requerimiento previo a terminacion	26/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00066 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	YENNY MARJORY DIAZ MALDONADO	Auto que Ordena Requerimiento	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00066 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR	YENNY MARJORY DIAZ MALDONADO	Auto que Ordena Requerimiento previo medida	26/08/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00091 00	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A BIENCO S.A. INC	RUTH STELLA GUTIERREZ PIMIENTO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda RECHAZA POR IMPROCEDENTE. ADVIERTE QUE EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO SIN PROMOVER DEMANDA ACUMULADA INGRESARÍA PARA DICTAR SENTENCIA ANTICIPADA Art. 278 Inc. 2 CGP.	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00165 00	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA DUEÑAS RODRIGUEZ	JORGE ELIECER GAMEZ RODRIGUEZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR JUZGADO LABORAL	26/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00327 00	Ejecutivo Singular	DISANMOTOS SAS	CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	26/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00342 00	DESPACHOS COMISORIOS	BANCO POPULAR S.A.	SERGIO PLATA LOZADA	Auto que Ordena Requerimiento Para informar gestion a Despacho Comisorio	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00351 00	Restitución Especial de Inmueble Arrendado	WILSON DIAZ TELLO -REPRESENTANTE LEGAL ARRENDAMIENTOS DIAZ-	JULIAN GILBERTO PRIETO AGUILAR	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución Acepta Sustitución Reconoce personería a Dra NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ.	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00405 00	Ejecutivo Singular	GUSTAVO AMAYA ORTEGA	VICTOR EDUARDO CELIS RIOS	Auto que Ordena Requerimiento So pena de decretar Desistimiento Tácito	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00433 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION DE SANTANDER -CAJASAN-	EDWIN FABIAN DIAZ TORO	Auto que Ordena Requerimiento So pena de Decretar Desistimiento Tacito	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00480 00	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS & RINES LTDA.	JOSE MARTINEZ AGUILAR	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	26/08/2021		
68001 40 03 026 2019 00493 00	Ejecutivo Singular	LUZ DELIA HIGUABITA REY	JULIAN FLOREZ MONTERO	Auto que Ordena Requerimiento So pena de decretar Desistimiento Tacito	26/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Arts. 392 y 443CGP. Para el 10 de noviembre de 2021	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00497 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	LIBIA J VALBUENA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	26/08/2021	3	
68001 40 03 026 2019 00501 00	Ejecutivo Singular	JOSE MANUEL FONSECA BUELVAS	JUAN CARLOS ROJAS PARRA	Auto que Ordena Requerimiento So pena de decretar Desistimiento Tacito	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00565 00	Verbal Sumario	WILSON ANDRES CASTRO ALVARADO	ANA LUCIA RINCON RINCON	Auto que Ordena Requerimiento So pena de Decrtar Desistimiento Tacito	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00647 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA -TRANSOLICAR S.A.S.-	ECOPRINT-TOSHIBA SAS	Auto de Tramite ordena oficiar Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga	26/08/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00647 00	Ejecutivo Singular	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA -TRANSOLICAR S.A.S.-	ECOPRINT-TOSHIBA SAS	Auto de Tramite a secretaria por terminos	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00712 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	EFRAIN GAMBOA RODRIGUEZ	Auto Pone en Conocimiento Anexos 02 a 07 C-2	26/08/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00712 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	EFRAIN GAMBOA RODRIGUEZ	Auto Ordena Oficiar Ante NUEVA EPS para que en el término de 5 días informe datos de ubicacion del demandado.	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00736 00	Verbal Sumario	GESTION URBANA S.A	GUSTAVO GUZMAN MANTILLA	Auto que Ordena Requerimiento So pena de decretar Desistimiento Tacito	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00802 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EDWIN JAIMES DUARTE	Auto que Aprueba Costas	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00870 00	Ejecutivo Singular	REPRESENTACIONES AEREAS ARENAS SAS	JR CONSTRUCCIONES Y SOLUCIONES AMBIENTALES SAS	Auto que Aprueba Costas	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00001 00	Realización de Garantia Real	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	FANY FERREIRA	Auto que Ordena Requerimiento ASESOR DE REGISTRO	26/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00043 00	Ejecutivo Singular	MEICO S.A.	FERMIN FRANCO RAMIREZ	Auto que Ordena Requerimiento	26/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00043 00	Ejecutivo Singular	MEICO S.A.	FERMIN FRANCO RAMIREZ	Auto que Avoca Conocimiento	26/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00085 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA SOLIDARIA DE FINANZAS NACIONAL - SOFINALCOOP	MARIELA FERREIRA DE PEINADO	Auto de Tramite NIEGA NOTIFICACION POR EL DESPACHO. REQUIERE EJECUTANTE PARA QUE DENTRO DE LA EJECUTORIA ACREDITE GESTION DADA A OFICIO No. 313 DE 11 DE MARZO DE 2021	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00105 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CLEOFELINA MARQUEZ MEDINA	Auto de Tramite ACEPTA CITATORIO	26/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00105 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CLEOFELINA MARQUEZ MEDINA	Auto decreta medida cautelar	26/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00138 00	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	CENAIDA HERRERA SUAREZ	Auto que Aprueba Costas	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00276 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JUAN DAVID PASTRANA CARVAJAL	Auto que Aprueba Costas	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00344 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	INGRID FRANCINA BARRERA PIMIENTO	Auto de Tramite NIEGA INTERROGATORIO	26/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00466 00	Realización de Garantía Real	FINANZAUTO S.A	EMILCEN ARISMENDI GARCIA	Auto termina proceso	26/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00502 00	Ejecutivo Singular	BARBARA VELANDIA DELGADO	OSCAR RUGELES MONTOYA	Auto de Tramite ORDENA ENVIAR OFICIOS	26/08/2021		
68001 40 03 026 2020 00502 00	Ejecutivo Singular	BARBARA VELANDIA DELGADO	OSCAR RUGELES MONTOYA	Auto de Tramite niega emplazamiento	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00555 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MIGUEL GIOVANNI SUAREZ	Auto que Aprueba Costas	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00138 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HUMBERTO MENDIETA QUESADA	Auto de Tramite REQUIERE SEGUIR EL TRAMITE	26/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00237 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite ABSTENERSE DAR TRÁMITE A PETICION 26 DE JULIO DE 2021. POR ACEPTACIÓN DE DESISTIMIENTO DEL TRAMITE DE INSOLVENCIA.	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00313 00	Ejecutivo Singular	ALIX NIDIA HERNANDEZ MATEUS	CONSTRUCTORA H VALDERRAMA -	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A TERMINACION Y OTORGA CITA 31 DE AGOSTO DE 2021 8:00 A 8:30 A.M.	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00315 00	Ejecutivo Singular	CAHORS S.A.S.	DAVID ANAYA PRADA	Auto termina proceso por Pago	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00349 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	JOSE LEOPOLDO MATTA CASTRO	Auto que Ordena Requerimiento	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00496 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOS BOPER - PRECOMACBOPER	JOSE LEOPOLDO MATTA CASTRO	Auto Rechaza Demanda	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00497 00	Ejecutivo Singular	CENTRO DE FERIAS EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA S A CENFER SA	CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA.	Auto termina proceso por Pago	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00541 00	Ejecutivo Singular	ALCALDIA DE BUCARAMANGA	CORPORACION PARQUE RECREATIVO DE BUCARAMANGA-RECREAR	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00551 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE ROSARIO BARRIOS HERNANDEZ	Auto Rechaza Demanda no subsano	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00558 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO RAMIREZ NARANJO	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00558 00	Ejecutivo Singular	ALBERTO RAMIREZ NARANJO	AGUSTIN BARRIOS GUTIERREZ	Auto decreta medida cautelar	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00560 00	Registro Civil	GLADYS MARIA PATIÑO DE JIMENEZ	SIN DEMANDADO	Auto Rechaza Demanda	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00562 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ROSO EMIRO LIZARAZO SALAMANCA	Auto Rechaza Demanda	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00565 00	Ejecutivo Singular	LAURA ALEJANDRA CAMACHO	HEREDEROS INDETERMINADOS	Auto Rechaza Demanda rechaza no subsano en debida forma	26/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00568 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	SEGUNDO JOSELIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y NIEGA	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00568 00	Ejecutivo Singular	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.	SEGUNDO JOSELIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto decreta medida cautelar	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00569 00	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA PEDRAZA BLANCO	JOSE URIEL PUENTES RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00570 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	DENIS OVALLE SUESCUN	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00570 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S A	DENIS OVALLE SUESCUN	Auto decreta medida cautelar	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00571 00	Ejecutivo Singular	NELSON ENRIQUE GARCIA PINZON	DAMARIS CENTENO MORALES	Auto Rechaza Recurso de Reposición	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00574 00	Ejecutivo Singular	COLVENTAS LTDA	EUDES DURAN	Auto Rechaza Demanda no subsano	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00576 00	Verbal	GLORIA AMPARO LIZARAZO VELASQUEZ	GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORIAS PORVENIR -ADMINISTRADORA MARIA CRISTINA BALAGUERA SANTOS-	Auto Rechaza Demanda no subsano en debida forma	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00583 00	Ejecutivo Singular	IMAGENES DIAGNOSTICOS LTDA	HISESA S.A.S	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00583 00	Ejecutivo Singular	IMAGENES DIAGNOSTICOS LTDA	HISESA S.A.S	Auto decreta medida cautelar	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00585 00	Ejecutivo Singular	DEIBER MAYID PLATA ALVAREZ	O.F. CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto Rechaza Demanda	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00586 00	Verbal Sumario	ELDA CAROLINA GARCIA TOBO	ALEXANDER HERRERA MEJIA	Retiro demanda	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00589 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JESUS ALBERTO GOMEZ NIER	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANO	26/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00592 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL-	GABRIEL MAURICIO FLOREZ BLANCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00592 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS -COOPCOLEL-	GABRIEL MAURICIO FLOREZ BLANCO	Auto decreta medida cautelar	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00595 00	Verbal	JORGE ISAAC MANTILLA ORTIZ	CLARA ISABEL SANCHEZ DURAN	Auto inadmite demanda	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00598 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION - COPRO (ANTES CORRECAUDO)	MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD	Auto inadmite demanda	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00600 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA LUCELIA VEGA PADILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00600 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA LUCELIA VEGA PADILLA	Auto decreta medida cautelar	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00601 00	Verbal	JONAS BALLEEN CABANZO	YICELA DE LAS CRUZ RANGEL	Auto inadmite demanda	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00602 00	Ejecutivo Singular	GALA PINZON LEON	JAIME RAFAEL GALVIS VASQUEZ	Auto inadmite demanda	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00603 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO QUINTAMAR PH	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MATILDE GUEVARA DE ROMERO	Auto inadmite demanda	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00604 00	Ejecutivo Singular	MONICA LILIANA ACEVEDO VARGAS	LUIS CARLOS GUERRERO VILLAREAL	Auto inadmite demanda	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00606 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	JOSE JAIR PEÑA TORRES	Auto inadmite demanda	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00607 00	Verbal Sumario	LUZ DARY JAIMES MATEUS	JORGE LUIS UTRERA ARENAS	Auto inadmite demanda	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00609 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON JAIRO ALZATE MANTILLA	Auto inadmite demanda	26/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00610 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO SAS	MARGARETH ZULEY ACOSTA SERRANO	Auto inadmite demanda	26/08/2021		
68001 40 03 026 2021 00611 00	Realización de Garantia Real	BANCO FINANDINA S.A.	FELINA FELIZZOLA QUINTERO	Auto inadmite demanda	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00613 00	Tutelas	LUISA DEL CARMEN BUENO HERRERA	COOMEVA	Auto de Vinculación Nuevos Demandados	26/08/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00614 00	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER	MIGUEL ANGEL PEREZ GELVEZ	Auto inadmite demanda	26/08/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/08/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00093-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso y con miras a garantizar los derechos sustanciales de la parte que no se encuentra asistida por apoderado judicial. Se DISPONE:

- Por secretaría remitir copia de todos los requerimientos realizados a la parte demandante mediante comunicación dirigida al correo electrónico que se registre para dicha entidad. Y del requerimiento realizado al apoderado que pretende reconocimiento de personería jurídica. Como respuesta a la solicitud que obra en el PDF 13.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c952ab5161b839dcbffc6c2236cb7f370337dc02d942a29a42853d9de525c11

Documento generado en 26/08/2021 08:01:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso, se advierte que por auto de fecha 22 de julio de 2021 se incurrió en error en el punto 3, al momento de indicar el nombre de uno de los demandados a quien se le designó curador. Señalando como tal a LUDY ESPERANZA PARRA PACHECO siendo correcto ALCIDES NAVARRO. Por lo que procede de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. G. del P., hacer la corrección del caso. Y dado que en el anexo 17 C-1 obra la notificación del curador designado cumplida formalmente para los demandados VALERIA ANDREA SÁNCHEZ ARIAS y ALCIDES NAVARRO, pese al error advertido respecto de éste último y que se corrige en esta providencia. En tal virtud, se DISPONE:

- **CORREGIR** el punto tres del auto de fecha 22 de julio de 2021. El cual, en su parte pertinente quedará así:
 - **DESIGNAR** Curador Ad-Litem para que lo represente al demandado **ALCIDES NAVARRO**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7 de la misma normatividad, por lo cual se nombra a:

FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR	Carrera 28 No. 16-26 San Alonso - Bucaramanga 6340742 – 315 252 09 55 fcotevillamizar@hotmail.com
--------------------------------------	--

Notificar de esta decisión a la curadora designada bajo las advertencias del numeral 7 del Art. 48 del C. G. del P. Y remitir la comunicación en la forma establecida en el Art. 49 ídem. Advirtiendo que la notificación se cumplirá conforme lo reglado por el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (de ser posible). Oficiar por secretaría y remitir por la parte actora.

En lo demás el auto permanece incólume.

- **REPETIR** la notificación realizada al curador Dr. FRANCISCO ALBERTO COTE VILLAMIZAR, respecto del demandado **ALCIDES NAVARRO**. A efectos de evitar posibles nulidades procesales. Y dado que la realizada el 28 de julio de 2021 (anexo 17 C-1), se hizo con fundamento en el auto del 22 de julio de 2021. Que presentaba error en el nombre del demandado a representar. Y en lo demás, mantener la notificación surtida en forma adecuada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 036 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 27 de agosto de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b32f0b98751dc961909a10fddc13a1a7eb7e6223c2698124ada751cf9739b4**

Documento generado en 26/08/2021 07:57:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00024-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la solicitud que antecede (PDF 14 y 15). Por la que se aporta trámite de notificación remitido al correo electrónico de la demandada MARELVY MOSQUERA MOSQUERA, con resultado negativo. Y la petición de requerimiento a la Curadora designada para el 13 de enero de 2021. Se advierte que no obra en el expediente constancia de entrega del telegrama 002 a dicha auxiliar. Razón por la cual, se DISPONE:

- Por secretaría y con la notificación por estado del presente auto. Remitir el telegrama No 002 del 13 de enero de 2021 a la dirección electrónica registrada en SIRNA para la curadora designada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd4c6593853a13397e0996bdf84d9088e99c0d15415d82e84493611808a56508

Documento generado en 26/08/2021 07:50:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00114-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **LEIDY NATHALIA GARCÍA PINTO** en contra de **JEFFERSON ARBEY PRADA MÁRQUEZ y ÁLVARO PRADA CONTRERAS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 2 de abril de 2018 (folios 19 y 20 C. 1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó al demandado **JEFERSON ARBEY PRADA MÁRQUEZ**, por aviso tal como (folios 26 al 34 C-1), quien en el término de traslado guarda silencio. Y al señor **ÁLVARO PRADA CONTRERAS**, por curador ad-litem mediante comunicación remitida el 26 de julio de 2021 (anexo 17 y 18 expediente digital), quien contesta la demanda sin proponer excepciones.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 2 de abril de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$3'451.452 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c79a4c144767101f480730d7163a107f8f86c696f923862107dde7b4c74f661

Documento generado en 26/08/2021 07:57:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00277-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso, se observa que, aunque por proveído de 29 de julio de 2021 se requirió a la parte demandante para que acredite la gestión realizada respecto del Despacho Comisorio No. 47 dirigido a la Inspección de Tránsito y Transporte de Floridablanca y del oficio 3667 de 20 de noviembre de 2020 ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. O para que informara su interés en gestionar otras cautelas. No obra en el expediente constancia de retiro o entre del despacho comisorio y del oficio correspondiente. Razón por la cual y como garantía del debido proceso para la parte demandante, SE DISPONE:

- **POR SECRETARÍA** cumplir de manera inmediata con la remisión al demandante y su apoderado de los anexos 7 al 11 del C-2 y 6 C-1 al correo electrónico informado en el proceso por cuanto no existe actualización en el SIRNA.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los cinco días siguientes al recibido de esta comunicación, tramite el despacho comisorio y el oficio 3667 (anexos 08, 09 C-2) y demuestre su gestión. O en su defecto, informe los correos electrónicos en donde puede ser remitidos, para que con la información se proceda de manera inmediata por secretaría a su envío como dispone el Art. 11 del Decreto 806 de 2020 y continuar con el trámite.
- **ADVERTIR** expresamente a la parte demandante que de guardar silencio frente al actual requerimiento se procederá conforme la consecuencia señalada en auto del 6 de mayo de 2021 obrante en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84f2f55f669380ecc74865aac2c0d01ff91a314cc3d4c77bb72d9813f7833efa

Documento generado en 26/08/2021 07:57:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00445-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA PRINCIPAL	\$	28.078
2°	NOTIFICACIONES	\$	22.300
	TOTAL	\$	50.378

SON: CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS **(\$50.378)**.


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00445-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10210bb9b8d3318e30907d75066b2a239f9a21156fabae049d80617fea41c72**

Documento generado en 26/08/2021 07:50:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00481-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO DEMANDA PRINCIPAL	\$	345.237
2°	NOTIFICACIONES	\$	7.900
	TOTAL	\$	353.137

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS
(\$353.137).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00481-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a12576bc1689030a00cf94630285630b1ca847668a13df209d1ea65cbce97928**
Documento generado en 26/08/2021 07:50:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00827-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	537.214
2°	NOTIFICACIONES	\$	26.000
	TOTAL	\$	563.214

SON: QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS
(\$563.214).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2018-00827-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 19 y 20), precisar que sobre la misma se decidirá por el Juez de Ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc5dc438f45f47170764aa833f4361f4522a0c7e4764a430a5115ee00a6f632**

Documento generado en 26/08/2021 07:50:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE PROCESO DECLARATIVO)
RADICADO: 680014003026-2019-00031-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA** promovido por **MYRIAM MORENO MARTÍNEZ** contra **YADY VERÓNICA MELÉNDEZ MARTÍNEZ y RIGOBERTO VELASCO CARVAJAL**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 29 de julio de 2021 (PDF 28 C. 3) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme con lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a los demandados, por estado, conforme lo dispone el Art. 306 de C. G. P., quienes guardaron silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$4' 478.700 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6be5a0f83f8847298c998bbc4a12567a9acc58a349b75da80b2ddeef9ef7f177

Documento generado en 26/08/2021 07:57:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2019-00039-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud de terminación que por pago total presenta el Representante para Asuntos Judiciales de la entidad demandante (anexo 26 y 27 C-1). Y advertido que el solicitante, no allega el certificado actualizado en el que se acredite dicha facultad. Además que no se remite desde la dirección de notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil por la sociedad demandante. Se hace necesario requerirlo para tal efecto.

Así mismo y sobre la renuncia de poder presentada por la SOCIEDAD MONSALVE ABOGADOS S.A.S. (PDF 28 al 30 C-1). Se observa que en el folio 41 del C-1, tal sociedad sustituye el poder a favor del Dr. LIBARDO ANDRÉS VILLAMIZAR LEÓN. Sobre el que si bien, no se ha dado pronunciamiento por el despacho (para reconocer personería jurídica). No resulta claro el alcance actual de la renuncia expresada. Por tal razón se DISPONE:

- **REQUERIR** a la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP para que allegue certificado actualizado en el que acredite que a la fecha RODRIGO ORLANDO DÍAZ ABELLA funge como representante legal facultado para pedir la terminación del proceso. Y remita dicho memorial junto con la petición de terminación desde la dirección de correo electrónica inscrita en registro mercantil, como de notificaciones judiciales de la sociedad demandante.
- **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por MONSALVE ABOGADOS LTDA. Y **RECONOCER** personería al doctor LIBARDO ANDRÉS VILLAMIZAR LEÓN, en los términos y para efectos del poder otorgado de conformidad con el artículo 75 del C. G. del P. (folio 41 C. 1).
- **REQUERIR** la SOCIEDAD MONSALVE ABOGADOS S.A.S. para que aclaren si con la renuncia presentada a este despacho el 6 de agosto de 2021. Se pretende reasumir poder para perfeccionar su renuncia. Teniendo en cuenta la sustitución presentada desde el 13 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Código de verificación: **7bab14cb6fef8165436bff8879a2adec9d508a933e057928fd0dc445c7b3bb82**
Documento generado en 26/08/2021 07:57:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa por auto de 6 de julio de 2021 se ordenó el emplazamiento de las demandadas. Además, que se acreditan gestiones para la notificación a las demandadas (anexo 27 al 36 C-1) con resultado negativo. Sin evidencia de la gestión de los oficios 2941 y 2942 de 4 de septiembre de 2020 dirigidos a las EPS para obtener información de datos de notificación de los demandados. Procede previo a considerar el registro del proceso en el portal de emplazados surtido el 11 de agosto de 2021. Hacer el requerimiento necesario de notificación personal. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto. Acredite la gestión de los oficios 2941 y 2942 del 4 de septiembre de 2020 (anexo 05 C-1). Directamente o con información de los correos electrónicos de las entidades oficiadas, para proceder por secretaría conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Y de obtenerse datos necesarios, proceder por la parte ejecutante a enviar la notificación a las nuevas direcciones, a efectos de evitar nulidades procesales.
- Vencido en silencio dicho requerimiento y bajo la advertencia que se hiciera en auto del 6 de julio de 2021. Por secretaría verificar que corran los términos de emplazamiento por la inclusión en el Registro de Emplazados. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 del C. G. P. para el cómputo de términos. Considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
640d29fad2cf80d280db5ab22a409b4c252c1ebe2851f29e7e2d1f6d2d5ae4f6
Documento generado en 26/08/2021 07:57:27 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención del oficio N° 0001677 de 17 de agosto de 2021 proveniente del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, en el que informan de la terminación del proceso bajo radicado No. 2014-00133-02 y el levantamiento de medida cautelar de la que se había tomado nota en este proceso. Y advertido que en audiencia de 6 de mayo de 2021 se dispuso terminar el presente proceso y levantar las medidas cautelares dejándolas a disposición de ese mismo despacho por existir embargo de remanente. Decisión comunicada mediante oficio L-0001 del 6 de mayo de 2021, remitido el 12 de mayo de los corrientes. Se DISPONE:

- **OFICIAR** al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, para que aclaren el motivo por el cual se remite el oficio 0001677 del 17 de agosto de 2021. Si por parte de este despacho y dentro de este proceso, fue remitido previamente el **oficio L-0001 del 6 de mayo de 2021** vía correo electrónico el 12 de mayo del año que avanza. En el que se informó de la terminación del proceso, el levantamiento las medidas cautelares y la disposición de bienes embargados a favor del proceso 2014-00133-02, de su conocimiento, por existir embargo de remanente. Lo que imposibilita dar gestión alguna a la comunicación actual que se recibe. Librar y gestionar por secretaría el oficio correspondiente (anexar los PDF 17 a 30 C-2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d98c2fa003e1e9144e7e5654ec7e372c8017fac7cb539a37f25063683684919a

Documento generado en 26/08/2021 07:57:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **DISANMOTOS S.A.S.** contra **CRISTIAN FERNANDO DAZA TARAZONA.**

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 13 de Junio de 2019 (Fls. 13 y 14C.1), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, el demandado fue notificado a través de curador ad-litem con entrega de mensaje de datos realizada el 31 de julio de 2021 (anexos 25 y 26 C-1 exp digital) y permitió la presentación de escrito de contestación de la demanda sin proponer excepciones (anexo 27 y 29 bis).

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 13 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$148.000, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b4388f23c3b762fbddfc05b7afb53c545cc8aac2204e20898e8106c70e20eb

Documento generado en 26/08/2021 07:57:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00351-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **WILSON DÍAZ** en calidad de propietario del establecimiento de comercio Arrendamientos Díaz y en contra de **JULIÁN GILBERTO PRIETO AGUILAR**.

En atención del memorial de sustitución de poder que antecede. Advertido que por la actora se acredita a través de correo electrónico, la remisión por el Dr. MANUEL FERNANDO GÓMEZ BECERRA de la sustitución a favor de la Dra. NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ (anexos 14 y 15). Y en el anexo 12 se acredita la dirección electrónica de la parte demandada. Procede aceptar la sustitución y la notificación realizada de conformidad con lo dispuesto en Art 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, revisado el expediente, se tiene que por auto del **25 de marzo de 2021** (anexo 06 CP del expediente digital- ejecutivo a continuación de declarativo), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, se notificó a la demandada conforme con el inc. 3º del Art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante comunicación remitida el 22 de abril de 2021 (anexo 08 C-1 del expediente digital), quien no contestó ni propuso excepciones.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones dentro del término legal, y no observándose causal alguna que pudiese invalidar lo actuado, el Despacho considera pertinente dar aplicación a lo estatuido por el Art. 440 del C. G. P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. MANUEL FERNANDO GÓMEZ BECERRA y en consecuencia **RECONOCER PERSONERÍA** al Dra. NATHALIA ANDREA DÍAZ JEREZ, para que actúe en nombre y representación del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 25 de julio de 2019. Por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C. G. P.

CUARTO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$111.495, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcceccae9fc8f4270aed3842c49abc1d40fb5e7a5cb2fecbde7cd5bec47ce199

Documento generado en 26/08/2021 08:01:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00433-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar de la orden de pago al demandado **EDWIN FABIÁN DIAZ TORO**. Carga impuesta desde el auto de fecha 8 de agosto de 2019, y para cuyo cumplimiento se le requirió mediante auto del 14 de febrero del 2020. Sin que, entre tanto, se encuentre gestionando medidas cautelares dentro del proceso. Al punto que se desconoce la gestión del oficio elaborado para materialización de la medida decretada para el mismo 8 de agosto del 2019. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado **EDWIN FABIÁN DIAZ TORO**, del auto de mandamiento de pago, acredite la gestión del oficio No. 4997 del 8 de agosto de 2019 o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40156c05885b4c65b4ec1a615eb23ca0f486a5368de5f9d57a589315ee790573

Documento generado en 26/08/2021 07:50:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por la **CLÍNICA DE LLANTAS & RINES LTDA** contra **JOSÉ MARTÍNEZ AGUILAR**.

Revisado el expediente, se tiene que por auto del 9 de septiembre de 2019 (Fls. 19 C.1), se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, el demandado fue notificado a través de curador ad-litem con entrega de mensaje de datos realizada el 1 de agosto de 2021 (anexos 31 a 32 C-1 exp digital) y permitió la presentación de escrito de contestación de la demanda sin proponer excepciones (anexo 33 y 34 bis).

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 9 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Liquidar por secretaría. E incluir en la liquidación de costas, la suma de \$83.5000, por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4ff2773e94b4bdeb7d977fe1573b5f43872f20a229d1734dbf46e4f9ba8a9b0

Documento generado en 26/08/2021 07:53:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00493-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la orden de pago al demandado **JULIAN FLOREZ MONTERO**, carga impuesta desde el auto de fecha 21 de agosto de 2019. Con requerimiento del 29 de enero del 2020 en el que se ordenó efectuar nuevamente trámite de notificación por inconsistencias en el mismo, sin pronunciamiento por la parte activa. Ni entre tanto, estar gestionando medidas cautelares dentro del proceso (la única pedida con resultado negativo). Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado **JULIAN FLOREZ MONTERO**, del auto de mandamiento de pago y atienda el requerimiento dispuesto en providencia del 29 de enero del 2020 o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3372ba1a05e17a92925ac2e2c131baa8a577eb55b952cb26918c1a7b156d3bb4

Documento generado en 26/08/2021 07:50:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 680014003026-2019-00497-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** subrogatario de **MARLEN SANTOS ALDANA** propietaria de la **INMOBILIARIA SOTO** en contra de **JORGE RODRÍGUEZ MANCILLA, CINDY JOHANNA RODRÍGUEZ ORTIZ y LIBIA JANETH VALBUENA BÁEZ.**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de agosto de 2020 (PDF 02 C. 03) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Providencia de la cual, se notificó a la parte demandada por anotación en estados conforme con numeral 1º del artículo 463 del CGP, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de agosto de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$924.369,5 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

**Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86bf3fd3a43b7adaa4a423b83594005a71003d4f41f267f7ee1b64939ddc5708

Documento generado en 26/08/2021 11:45:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el traslado de las excepciones de mérito presentadas, se fija el día **10 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con el numeral 2° del Art. 443 del C. G. del P. y se procede a decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes, como sigue:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. **Documental:** Los documentos aportados con la demanda, la subsanación y el recorrido de las excepciones los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

2. PARTE DEMANDADA

- a. **Documentales:** Los documentos aportados con la contestación de la demanda. Los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.

- b. **Testimoniales:** Se decreta como tal, el testimonio de:

- ✓ **EDWIN ALEXANDER RAMÍREZ**
- ✓ **MARGYN ORTIZ ARDILA**
- ✓ **SULEY TATIANA GÓMEZ VERA**
- ✓ **JENY KATERINE RIVERA NAVAS**

Quienes rendirán declaración en la fecha y hora indicada para llevar a cabo la audiencia programada y deberán citarse a través de la parte demandada.

- **ADVERTIR** a la parte demandante y demandada que en la audiencia corresponde presentar los documentos y los testigos. Y además, deben concurrir a fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.).
- **PRECISAR** igualmente a las partes y a sus apoderados judiciales, que como consecuencia de la inasistencia a la audiencia, podrá presumirse ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión y hacerse acreedores a la sanción establecida en el Art. 372-4 ídem, consistente en multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- **REQUERIR** a las partes y sus apoderados para que en oportunidad suministren, corroboren o corrijan las direcciones de correo electrónico que obran en el expediente. Pues es allí donde se enviará el link para unirse la reunión. **PRECISANDO** a los apoderados el deber que les asiste de conformidad con lo reglado en los numerales 8 y 11 del Art. 78 del C. G. P. para comunicar y hacer concurrir a sus poderdantes. Como el señalado en el numeral 14 de la misma norma para transmitir los memoriales que se dirijan al despacho.
- **SEÑALAR** a las partes y sus apoderados que, en atención de las medidas administrativas dispuestas durante el tiempo de emergencia sanitaria. La audiencia se realizará de manera virtual. Para lo cual, por secretaría se cumplirá con las comunicaciones que faculta el inciso 2° del Art. 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b2e8337745c801ed4fea7f8334ba5af3eb085e8bdd4e754eda2012d08c365f**

Documento generado en 26/08/2021 11:45:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACOTRACTUAL
RADICADO: 680014003026-2019-00565-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte demandante no se ha desplegado actuación suficiente para notificar la admisión de la demanda al demandado **URIEL INFANTE VELANDIA**. Carga impuesta desde el auto de fecha 25 de octubre de 2019 y para cuyo cumplimiento se libraron los oficios No. 1084 y 1085 dirigidos a las entidades COOSALUD EPS y la CLÍNICA E.S.E DE GIRÓN respectivamente, ordenados mediante auto del 12 de marzo del 2020, para lograr información pertinente del señor INFANTE VELANDIA. Sin gestión alguna por el interesado. Sin gestión en las medidas cautelares dentro del proceso. Al punto que no se ha ejercido actuación alguna encaminada a materializar la medida de inscripción de la demanda en el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas SXR 075 de propiedad del demandado, decretada en auto de la misma fecha (25 de octubre). Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado **URIEL INFANTE VELANDIA** del auto admisorio, gestione la entrega de oficios elaborados para acceder a la información relativa a la notificación del demandado y lo pertinente para lograr el embargo decretado por auto del 25 de octubre de 2019, o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

897aafb79792aefe21759cebc9132c1f2bf16dde07e3f640565523f3ce56f5e1

Documento generado en 26/08/2021 07:50:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00647-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los anexos 24 al 29 C-1 por los que se observa la notificación del curador ad litem del demandado y la contestación de la demanda. Y advertido que ingresa al despacho el 24 de agosto de 2021 estando dentro del término de traslado para la contestación de la demanda. Se DISPONE:

- **POR SECRETARÍA** verificar que corran los términos de traslado para la contestación de la demanda. Con observación especial de lo reglado por el Art. 118 del C. G. P. para el cómputo de términos. Considerando el tiempo que expediente estuvo al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdf143c26f3477a87b4f453626dd498e2012eb5fc9e5866772491d05511979bc

Documento generado en 26/08/2021 03:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00712-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vistas las respuestas dadas por el BANCO GNB SUDAMERIS y el BANCO DE OCCIDENTE con resultado negativo (PDF 02 a 07). Se DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de las respuestas que obran en los anexos 02 a 07. Recibidas como resultado de las medidas cautelares de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b595c591ad0328f30d4e77c61f8b5a6e1cfde98a0fda604c744d65c5a2f4f265**
Documento generado en 26/08/2021 11:46:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00712-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada por el extremo activo, para que se oficie ante NUEVA EPS para obtener datos de notificación del demandado. Se DISPONE:

- **OFICIAR** ante la NUEVA EPS, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación y con los soportes a disposición de la entidad, informe con destino a este proceso, el lugar de ubicación o direcciones (física y electrónica) informada por su afiliado **EFRAÍN GAMBOA RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 17.866.259. Comunicar por secretaría y gestionar por la parte demandante (directamente o con suministro del correo electrónico de la entidad, para cumplir con la entrega por el juzgado, a la luz del Art. 11 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oba9ddeb5804f2f0c575548d28fb03c4e53cb0a1a566440e6b8313071121920b**
Documento generado en 26/08/2021 11:45:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2019-00736-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte demandante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar al demandado **GUSTAVO GUZAMAN MANTILLA**, carga impuesta desde el auto admisorio del 15 de enero de 2020. Ni se hace pronunciamiento alguno frente a la información de disposición de entrega informada en el expediente, como se ordenada en auto del 5 de agosto de 2020. Ni petición alguna de medidas cautelares. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar al demandado **GUSTAVO GUZAMAN MANTILLA**, del auto admisorio o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso.

SEGUNDO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (Art. 317-1 C.G. del P.).

TERCERO: Con la notificación por estado del presente auto, por secretaría remitir copia del mismo, así como del proceso, al correo electrónico informado en el proceso por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026

**Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4372ccfccb97e3d1c5177b3e118ca910f97a8f2060369297b42e8e4d0c38db26

Documento generado en 26/08/2021 07:50:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00802-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.141.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	7.000
	Total	\$	3.148.000

SON: TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (**\$3.148.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00802-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399e51a76641a96b8524f74b79cc10ac35ca3cf3f9b93c2abee900a3f80bae01**
Documento generado en 26/08/2021 12:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00870-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.271.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	14.000
	Total	\$	1.285.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTE Y CINCO MIL PESOS (**\$1.285.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2019-00870-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228647b1764e08de4816ec88db0e0478eb125ca34f4be02477e0ec7c81fe4b46**
Documento generado en 26/08/2021 12:16:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00043-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las respuestas dadas por el BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, COMULTRASAN, BANCOOMEVA, COOPCENTRAL y BANCO DE OCCIDENTE, todas con resultado negativo (anexos 03 a 13). SE DISPONE:

- **DEJAR** en conocimiento de la parte ejecutante los anexos 03 a 13, resultado de las medidas cautelares de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9970480ebe7b85d5e620a66d84fdb9be92b21446a897dadbe988278659e4810

Documento generado en 26/08/2021 07:54:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00043-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el estado actual del proceso y advertido que para la fecha no existe gestión de notificación del demandado a las direcciones informadas por SALUD TOTAL EPS en respuesta obrante en el anexo 12 C-1. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si con la respuesta de SALUD TOTAL EPS, gestionó la notificación del demandado a las direcciones informadas a efectos de proseguir el trámite del proceso. Enviar con la notificación en estado de este auto el anexo 12 C-1 al apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c5d6d13e6bd8e518f4d11e9935948895dbdb040074e0c82fe7383d34e33bbd0

Documento generado en 26/08/2021 07:54:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede, en la que se informa por la parte demandante los esfuerzos para lograr la notificación de las demandadas. Por la gestión a las direcciones electrónicas. El cruce de comunicación con las mismas ejecutas. La falta de aceptación por el Despacho de dichos trámites. La petición para oficiar ante las EPS de afiliación de las mismas, igualmente sin resultado positivo. El hecho que las demandadas ya no residen en la dirección informada en la demanda lo que imposibilita proceder conforme con el Art. 291 del C. G. P. Y la petición para que conforme con la parte final del numeral 3 del Art. 291 ibídem, por la secretaría del juzgado se realice la notificación y se obtenga de recibido. Para lo cual informa los correos electrónicos de las personas a notificar. Se advierten para su definición las siguientes observaciones:

1. Que las razones por las que no se aceptó el trámite de notificación cumplida a los correos electrónicos se especificó con claridad. En tanto no cumplían con los requisitos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Esto es, no determinaba bajo qué normatividad la realizó, no allegó constancia de recibido del correo, **ni acredita en el proceso la forma como obtuvo el canal digital suministrado** para efectos de notificación del demandado.
2. Que si como informa, ha cruzado comunicación con las demandadas, no obra en el expediente soporte de dicho hecho. Ni se aporta documento por el cual pueda tenerse por notificadas a las demandadas conforme con el Art. 301 del C. G. P.
3. Que la falta de aceptación ha sido motivada y ampliada, incluso, en criterio legal y jurisprudencial. Como se expuso en auto del 10 de marzo de 2021.
4. Que pese al requerimiento realizado en el punto 4 de la precitada providencia, por la parte demandante, se guarda completo silencio. Y no se ofrece información alguna al respecto. Carga de consulta que no debe gestionarse por el despacho y es propia de la demandante (Art. 78 C. G. P.).
5. Que no se prueba en el proceso, gestión alguna del oficio No. 313 del 11 de marzo de 2021 dirigido a SANITAS EPS. O el suministro de correo electrónico. Para que por secretaría se proceda conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Por lo que no es cierto el resultado negativo sino la falta de impulso de la actuación por el interesado.
6. Que pese a la manifestación que la dirección informada en la demanda ya no corresponde a la residencia de las demandadas. No obra en el proceso trámite o soporte de certeza de dicha afirmación. Dado que no se ha cumplido con el impulso que impone el Art. 291 del C. G. P. con devolución de la comunicación por esta causa.
7. Que no obstante ratificarse unos correos de notificación de las ejecutadas, no se informa la forma como obtuvo dicha dirección y las evidencias que expresamente exige el inciso segundo del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
8. Que respetuosa de la autonomía judicial respecto del proceder de otros despachos judiciales, no se advierte necesario por este juzgado, asumir una carga de parte y disponer que por secretaría se cumpla con la notificación de las demandadas conforme el inciso final numeral 3 del Art. 291 o incluso, según el parágrafo 1 de la misma disposición. Primero, porque no se cumple con la certeza que dichos correos electrónicos correspondan a las demandadas (como se dijo en el punto anterior). Y segundo, porque como se expresara desde el auto del 10 de marzo de 2021. Actualmente se viene brindando y garantizando por las empresas de mensajería, dicho servicio de forma **certificada** (con cotejo de documentos), como se acredita en otros procesos de conocimiento del juzgado.

Fundamento en lo expresado, se DISPONE:

- **NEGAR** la solicitud para que por el despacho se asuma la carga de notificación de las demandadas, acorde los motivos expresados.

- Estar a lo resuelto en autos del 4 de diciembre de 2020 y 10 de marzo de 2021. Sobre los requisitos para gestión de notificación en los correos electrónicos informados para las demandadas. Como de gestión de citación a las direcciones informadas en la demanda.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria del presente auto acredite la gestión dada al oficio No. 313 del 11 de marzo de 2021 dirigido a SANITAS EPS. O suministre el correo electrónico de la entidad, para que por secretaría se proceda conforme con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020. Y para que además se pronuncie sobre el punto 4 del auto de 10 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84cc04471b48cb5ff668d432afd284b4b8255be3d104886dde90c136119a5c81**
Documento generado en 26/08/2021 11:45:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del trámite de citación para notificación personal remitido a la demandada CLEOFELINA MÁRQUEZ MEDINA, con resultado positivo (PDF 04 C-1). Cumplido de conformidad con lo previsto del Art. 291 del C.G.P. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la comunicación presentada como citación para notificación efectiva a la demandada CLEOFELINA MÁRQUEZ MEDINA, conformidad con lo previsto por el Art. 291 C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte actora para que una vez vencido el término que tiene la demanda para presentarse si no lo realiza continúe con el trámite de notificación por aviso conforme lo dispone el Art. 292 del C. G. P., acompañado de la certificación correspondiente y copia cotejada de los documentos que se remitan para su fin.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b72bf7e4f61ce3879dc4c99c393e8197328b4abca7d6c57497d3ce9a9dee95c
Documento generado en 26/08/2021 07:54:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2020-00138-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.453.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	95.000
	Total	\$	1.548.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS CUARENTAY OCHO MIL PESOS (**\$1.548.000**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2020-00138-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc731289ef2a07b0f4f7f2892d0aac3083730dd75a4d068e2e4f068ab45546ec**
Documento generado en 26/08/2021 12:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00276-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	32.000
	TOTAL	\$	32.000

SON: TREINTA Y DOS MIL PESOS (**\$32.000**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00276-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6120969b293cf9fcdf73d4a7a96fe4403cf55204534ed45c67b958551fb75b7d**
Documento generado en 26/08/2021 07:50:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00344-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la contestación de la demanda presentada por el Curador ad-litem. En la que indica que interpone como excepción la "GENÉRICA O INNOMINADA". Que como tal no es una excepción sino un deber legal para el juez conforme con el Art. 282 del C. G. P. Y pese a que se solicita interrogatorio de la parte del demandante, no se determina objeto de la prueba. Razón por la cual, se DISPONE:

- **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud interrogatorio del representante legal de la sociedad demandante. De conformidad con lo previsto en el Art. 168 del C. G. P. Y considerando que en la solicitud presentada por el curador Ad-litem de la demandada no se determina o concreta el objeto de la prueba. Amén que dentro del expediente no se evidencia situación fáctica por la que sea necesario convocar a dicha parte para aclarar supuestos de la demanda. Ni resulta necesario para el ejercicio del derecho de contradicción por la parte ejecuta, al no proponer medio de defensa alguno.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para seguir con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

588137bc272e06c63a3a889bf03014ba5f1f455a5bab01b7a3ad58b30101496d

Documento generado en 26/08/2021 07:54:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 680014003026-2020-00466-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede presentado por el apoderado de la entidad demandante remitido desde el correo electrónico informado en el proceso y actualizado en el Registro Nacional de Abogados (anexos 22 al 24 y 27 del expediente digital). En la que solicita la terminación de la solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria (pago directo) por PRÓRROGA DEL PLAZO establecida desde el 1 de septiembre de 2021 por la suma de \$ 2.537.471 y el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas MVK102 de 7 de diciembre de 2020. El Despacho la considera procedente en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO** por **PRORROGA DEL PLAZO** adelantado por **FINANZAUTO S.A.**, frente a **EMILCEN ARISMENDI GARCÍA**, respecto del vehículo de placas MVK102.

SEGUNDO: LEVANTAR la orden de inmovilización y entrega del vehículo MARCA HYUNDAI, MODELO 2014, identificado con la placa No. MVK102, propiedad del garante **EMILCEN ARISMENDI GARCÍA** identificado con C.C. No 63.347.787. **OFICIAR** a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que se abstenga de realizar la diligencia comunicada mediante Despacho Comisorio No. 010 de fecha 7 de diciembre de 2020. Y de haberse cumplido su inmovilización en atención del mismo, proceda a la entrega **inmediata** del bien a favor de la persona que lo tenía para el momento de la inmovilización. Y comuniqué en el mismo término la cancelación de dicha orden ante las autoridades de Policía y administrativas a las que se hubiera oficiado. Oficiar por secretaría y gestionar por la parte interesada.

TERCERO: No se ordena librar comunicaciones de cancelación de la orden de inmovilización con destino a la autoridad de policía. En tanto que las mismas fueron dadas en cumplimiento de una comisión que hasta la fecha no se ha devuelto por la autoridad administrativa (de donde se originaron). Por lo que devuelta la Comisión se evaluará su necesidad.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66777cdbdf19f091207fa3c43248c466fc242c8b4ff62c5f555060200162c760**

Documento generado en 26/08/2021 07:54:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA
RADICADO: 680014003026-2020-00502-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud de emplazamiento del demandado OSCAR RUGELES MONTOYA (PDF 09). Dado el resultado negativo del trámite de notificación dirigido a la Calle 35 No. 25-37 Torre B Apto 1101 de Bucaramanga (PDF 10). Y advertido que además de la dirección indicada en la demanda. Obran en el expediente otras direcciones donde se puede ubicar al demandado. SE DISPONE:

- Previo a ordenar el emplazamiento **REQUERIR** a la parte interesada surta las diligencias de notificación en todas las direcciones obrantes en el expediente tales como en la indicada en la letra de cambio obrante al anexo 02 hoja 2, además en la dirección de trabajo conforme la petición de medidas cautelares. E intente realizar la consulta en todas las bases de datos públicas (como ADRES). Y proceder conforme con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique la empresa de telefonía celular a la que pertenece el abonado telefónico 3042042868 registrado en el título base de ejecución (Anexo.2 folio 2 C.1).

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

<p>JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. 036 fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy 27 de agosto de 2021.</p> <p>ANA ISABEL BONILLA CASTRO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b271f937e7ab18f635e9bb1f8eff4c08f09bb8c5d4e822dce0a45720eaa8959**
Documento generado en 26/08/2021 07:54:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2020-00555-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.535.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	15.000
	Total	\$	2.550.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$2.550.000**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No. 680014003026-2020-00555-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9725dcf01a9de525cfcfbf727ba6db1a77b23cef24c61c2c40947378e914f0f**
Documento generado en 26/08/2021 12:16:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003026-2019-00091-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escrito allegados en anexos 118 a 120 por la apoderada de CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS – parte demandante. Mediante los cuales se informa que, en cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 6 de julio de 2021, en el que asegura que se le solicitó “escrito de reforma de demanda”. Y poniendo de presente que mediante correo del 13 de abril de 2021 y 20 de mayo de 2021 se radicó escrito de subrogación. Y afirma que se remite escrito de reforma de demanda que fuera enviada el 13 de abril de 2021. Se advierte que:

1. Que la apoderada de la entidad demandante CONTINENTAL DE BIENES S.A.S hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS, persiste en error al señalar que se le requirió para presentar **reforma de demanda**, cuando de forma clara se le advierte que según posición del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, lo que obliga es presentar **demanda acumulada**. Finalidad para la que se ha venido requiriendo y otorgando término para su presentación adecuada, última en ordinal segundo en los siguientes terminos: “**SEGUNDO:** Superado un lapso de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia sin que la AFIANZADORA NACIONAL S.A. presente **demanda acumulada** o petición adicional a resolver por el despacho. Ingresar el expediente al despacho para proferir Sentencia Anticipada por escrito de conformidad con lo dispuesto por el Art. 278 numeral 3 del C. G. P.” (negrilla del despacho)
2. Que los documentos que señala se enviaron para el 13 de abril y 20 de mayo ya fueron objeto de pronunciamiento en auto de 6 de julio de 2021.
3. Que al insistir en presentar reforma de demanda encuentra el Despacho que además de no cumplir con la formalidad que impone el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en la tan citada providencia. No se cumplen con los presupuestos procesales de aceptación por cuanto se trata de un proceso de mínima cuantía. Para el que,, en consecuencia, aplican los alcances y restricciones que define el Art. 392 del C. G. P.

Así las cosas, se procederá a su rechazo de plano. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por **IMPROCEDENTE** la reforma de demanda dentro del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulado por **CONTINENTAL DE BIENES SAS BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** contra **RUTH STELLA PIMIENTO GUTIÉRREZ y JESSICA JULIETH FERREIRA OSPINA**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que ejecutoriada la presente providencia, sin promoverse demanda acumulada como corresponde, el expediente ingresará al despacho, para proferir Sentencia Anticipada, por escrito, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 278 numeral 2 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d35345dd2b0aa3456200619d9e3763758bce23ba7879828386990abb3cd75c**

Documento generado en 26/08/2021 11:45:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00138-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado actual del proceso y en atención de lo manifestado por la parte actora que es su deseo seguir el trámite en contra de GIL ANTONIO MENDIETA QUESADA, se DISPONE:

- **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que remita todos sus memoriales desde el correo registrado en el SIRNA. Esto es, ALEJO-RUEDA01@HOTMAIL.COM o en su defecto, lo actualice. Con el fin de facilitar el uso de las TIC en sus gestiones ante los despachos judiciales de conformidad con lo señalado en el numeral 15 Art. 28 de la ley 1123 de 2007, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020. Pues de lo contrario no podrán ser tenidos en cuenta.
- **SEGUIR** el trámite del proceso en contra de GIL ANTONIO MENDIETA QUESADA. Y **REQUERIR** en consecuencia, a la parte actora para que proceda a realizar las gestiones para la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed138dd2c0dc7f8c50dde0891a4246aedcfbc423aae161af9390cdf1e0563ed9**
Documento generado en 26/08/2021 07:54:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
RADICADO: 680014003026-2021-00237-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la comunicación remitida por la Dra. JOHANNA CONSTANZA SIERRA NORIEGA, en calidad de CONCILIADORA EN INSOLVENCIA (anexos 41 a 43), donde informa que mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, se profirió auto en el trámite de insolvencia de la persona natural no comerciante radicado 043-2020 de FACUNDO PORTILLA CASTELLANOS. Admitiendo la petición de **retiro** de la solicitud de insolvencia presentada por el deudor. Y solicitando SE ABSTENGA EL DESPACHO JUDICIAL de dar trámite al memorial de solicitud de revocatoria contra el auto proferido el pasado 15 de julio de 2021. **SE DISPONE**

- **ABSTENERSE de decidir** de fondo del contenido del memorial remitido por correo electrónico el 26 de julio de 2021 por la Dra. JOHANNA CONSTANZA SIERRA NORIEGA, en calidad de CONCILIADORA EN INSOLVENCIA (anexos 33 a 34). Por haberse aceptado el desistimiento del trámite de insolvencia objeto de la decisión. Y no existir fundamento de hecho, ni de derecho que justifique pronunciamiento respecto de la solicitud de revocatoria.
- Ejecutoriado el presente auto, **devolver la actuación** ante la autoridad competente. Y dejar las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440ad54f7a2a3b20151f5eb2f2015cc85517c0061d205acc40e891c2680bc6d4**
Documento generado en 26/08/2021 11:45:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2021-00313-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que obra en los anexos 17 al 18 C-1, por la que la apoderada de la parte demandante se aporta un escrito contentivo del acuerdo de pago firmado por ella y los demandados. Considerando que el mismo no viene con nota de presentación personal por los ejecutados, ni proviene de un correo electrónico de los mismos. Procede, para establecer la procedencia del acuerdo de pago requerir a las partes para que la presenten el documento con nota de presentación personal o lo remitan desde el correo electrónico de cada uno de los demandados. Además, teniendo en cuenta que se trata de un proceso de menor cuantía dicho documento debe venir firmado por el apoderado de los demandados. Y como se solicita el igualmente el desglose del título base de ejecución, a favor de dos de los demandados, se dispondrá la presentación previa en físico del título ante el juzgado. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandada en este proceso para que presenten el acuerdo de pago con nota de presentación personal o lo remitan desde el correo electrónico de cada uno de los demandados, firmado además por sus apoderados.
- **ORDENAR** a la parte demandante para que bajo la precisión realizada en el ordinal SEGUNDO del auto de mandamiento de pago del 24 de junio de 2021 y en acatamiento de los deberes y responsabilidades que imperan los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. Presente la primera copia (no escaneada) del acta de acuerdo de Conciliación No. 4345 E 2020 de 4 diciembre de 2020 expedida por el Centro de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación de Bucaramanga. Con el que se tenga certeza que se trata de la primera copia y no de una impresión sencilla del documento escaneado. Para lo cual, se le concede **CITA** a la apoderada de la parte demandante para que se presente en la sede del juzgado el día 31 de agosto de 2021 en el horario de 8:00 a 8:30 a.m. a fin de hacer entrega física del documento correspondiente acompañado de memorial en que se informen los datos del proceso y anexo que se radica de forma física.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal

Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f1fdcfba2c79b61db34ec041f19cef0f3639145fde7db3e4dc3b315d5c2652**
Documento generado en 26/08/2021 07:54:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2021-00315-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito obrante en el anexo 12 al 13 del cuaderno principal, en el que el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo inscrito en Sirna, solicita la terminación del proceso por pago total del proceso y de las costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y la renuncia a términos de ejecutoria. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CAHOR S.A.S.** en contra de **DAVID ANAYA**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado **DAVID ANAYA**, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria que se hace por la parte ejecutante, conforme lo dispuesto en el artículo 119 del C. G. P.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ecbd06be22ef2637b9e0d844fc93df71cf0c7ac4ad8b35cb25cabcc6c33393**

Documento generado en 26/08/2021 07:54:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la contestación presentada por la parte demandante frente al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de 12 de agosto de 2021. Y advertido que, aunque para el despacho no son razonables los argumentos presentados, para justificar la radicación por segunda vez de una misma demanda por el título que aquí se ejecuta. Máxime si se considera que para la fecha de su presentación ya se había librado mandamiento de pago el 23 de junio de 2021, notificado en estado electrónico el 24 del mismo mes y año. Disponible en todo momento, además, para consulta de procesos en Sistema Siglo XXI. Sobre el que valga resaltar, no se pidió información al juzgado. Mientras que la demanda se radica nuevamente 6 días después a este hecho. Y advertido que se cumplió con la presentación **del original de la letra de cambio** base de este proceso, SE DISPONE:

- **ADVERTIR** a la parte demandante para que en acatamiento de lo reglado por el Art. 78 numeral 1 del C. G. P. en lo sucesivo se **abstenga de presentar más de una demanda** por una misma causa. Sin verificar previamente que se cumplan las condiciones para una nueva presentación como corresponde.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a adelantar las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago, con el fin de seguir el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

952f40b3d46f41bd22bac11bf1a06d05d353d97c7f3e558faf414d72f4839d05

Documento generado en 26/08/2021 07:55:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00496-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la contestación presentada por la parte demandante al requerimiento realizado por el despacho mediante auto de 12 de agosto de 2021. Y advertido que, aunque para el despacho no son razonables los argumentos presentados. Para justificar la radicación por segunda vez de la misma demanda. Toda vez que en el radicado 68001-40-03-26-2021-00349-00 ya se había librado mandamiento de pago el 23 de junio de 2021, notificado en estado electrónico el 24 del mismo mes y año. Disponible en todo momento, además, para consulta de procesos en Sistema Siglo XXI. Sobre el que valga resaltar no se pidió información al juzgado. Mientras que la demanda se radica nuevamente 6 días después a este hecho. Procede, sin embargo, decir del desistimiento de esta demanda. Sobre la que baste decir que no se cumplen las condiciones que impera el Art. 314 y 316 del C. G. P. Para su aceptación.

No obstante, y dado que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** contra **JOSÉ LEOPOLDO MATTA CASTO**, fue presentada dos veces en este despacho judicial. Corresponde disponer su rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** contra **JOSÉ LEOPOLDO MATTA CASTO**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante para que en acatamiento de lo reglado por el Art. 78 numeral 1 del C. G. P. en lo sucesivo se **abstenga de presentar las demandas** por una misma causa y de manera doble, sin verificar que se cumplan las condiciones para una nueva presentación como corresponde.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e3d5f4901169ed55f6d1f4f06b2cfe0850b30b9f1091569cacec673f7415cb7

Documento generado en 26/08/2021 07:55:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2021-00497-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito obrante en el anexo 09 al 10 del cuaderno principal, en el que el apoderado de la parte demandante, con facultad expresa para recibir y remitido desde el correo inscrito en Sirna. Solicita la terminación del proceso por pago total del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. El Despacho la considera procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P. En virtud de lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CENTRO DE FERIAS, EXPOSICIONES Y CONVENCIONES DE BUCARAMANGA –CENFER S.A.** en contra de **CONSTRUCTORA VALDERRAMA LIMITADA Y/O CONSTRUCTORA V.C. LIMITADA.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución, siempre y cuando al momento de cumplir lo ordenando no exista embargo del remanente. Por secretaría verificar y oficiar como corresponde.

TERCERO: ORDENAR al apoderado que en cumplimiento de los deberes que imponen los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P. y ejecutoriada esta providencia. Haga entrega del título base de la acción ejecutiva al demandado **CONSTRUCTORA VALDERRAMA LIMITADA Y/O CONSTRUCTORA V.C. LIMITADA**, dejando constancia en el documento del pago y terminación aceptada mediante la presente providencia. Y acredite documentalmente su cumplimiento al despacho.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be5242bbbea32c0ccfa6ecfdc87045f3065e06ef77f547c16d800ffa59ee98c3**

Documento generado en 26/08/2021 07:55:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00541-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** contra la **CORPORACIÓN PARQUE RECREATIVO DE BUCARAMANGA –RECREAR-**.

Una vez revisado el título ejecutivo que se presenta como base de recaudo. Se advierte que este se origina en un contrato de comodato realizado entre el demandante y demandado. Que dice fue terminado y elaborada acta de entrega. No obstante, lo que se ejecuta el de unas facturas de ESSA que dice hacía n parte de las obligaciones contractuales. Sobre las que se observa:

Barrio	Contrato Comodato	Acta de Entrega fecha – lectura ESSA	Factura ESSA a Ejecutar – Valor -Vigencia
Álvarez	Escritura 5084 de 29 de abril de 2016 (Anexo 10 hoja 27 al 47)	Entrego: <u>22 octubre de 2020.</u> Lectura: <u>24066</u> (un poco ilegible) (Anexo 10 hoja 48 al 49)	Cuenta n° 488657-7 Valor:\$13.430.206 Periodo facturado: <u>1-01-2021 al 31-01-2021</u> Lectura Actual: <u>26414</u> Anexo 4 hoja 5
Mutis	Escritura 1165 de 28 de mayo de 2015 Notaria Novena del Circulo de Bucaramanga (Anexo 9 hoja 27 al 37)	Entrega: 14 octubre de 2020. Lectura: <u>252214,7</u> (Anexo 9 hoja 46 al 48)	Cuenta n° 488705-0 Valor:\$10.052.865 Periodo facturado: <u>1-01-2021 al 31-01-2021</u> Lectura Actual: <u>253990.0</u> Anexo 4 hoja 6
La Victoria	Escritura 555 de 12 de mayo de 2015 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga (Anexo 9 hoja 05 al 13)	Entrega: 14 octubre de 2020. Lectura: <u>564402</u> (Anexo 9 hoja 20 al 22)	Cuenta n° 488816-2 Valor:\$14.510.552 Periodo facturado: <u>1-01-2021 al 31-01-2021</u> Lectura Actual: <u>60018.0</u> Anexo 4 hoja 7
Provenza	Escritura 5376 de 23 de Noviembre de 2012 de la Notaria Segunda del Circulo de Bucaramanga (Anexo 11 hoja 05 al 09)	Entrega: 22 octubre de 2020. Lectura: <u>69873.2</u> (Anexo 11 hoja 12 al 13)	Cuenta n° 488838-3 Valor:\$9.875.997 Periodo facturado: <u>1-01-2021 al 31-01-2021</u> Lectura Actual: 71067.0 Anexo 4 hoja 8
Porvenir	Escritura 6017 de 17 de Diciembre de 2015 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga (Anexo 10 hoja 05 al 13)	Entrega: 22 octubre de 2020. Lectura: <u>42042</u> (Anexo 10 hoja 20 al 21)	Cuenta n° 488840-5 Valor:\$4.567.461 Periodo facturado: <u>1-01-2021 al 31-01-2021</u> Lectura Actual: 44016.0 Anexo 4 hoja 9
Joya	Escritura 2710 de 3 de junio de 2015 de la Notaria Quinta del Circulo de Bucaramanga (Anexo 8 hoja 05 al 13)	Entrega: 14 octubre de 2020. Lectura: <u>44925</u> (Anexo 8 hoja 19 al 20)	Cuenta n° 554211-1 Valor:\$7.971.060 Periodo facturado: <u>1-01-2021 al 31-01-2021</u> Lectura Actual: 48478 Anexo 4 hoja 10
Campo Hermoso	Escritura 1649 de 30 de diciembre de 2016 de la Notaria Cuarta del Circulo de Bucaramanga (Anexo 6 hoja 05 al 15)	Entrega: 22 octubre de 2020. Lectura: <u>21083.9</u> (Anexo 6 hoja 20 al 22)	Cuenta n° 57249-8 Valor:\$5.714.735 Periodo facturado: <u>1-01-2021 al 31-01-2021</u> Lectura Actual: 23201.0 Anexo 4 hoja 3
Colseguros			Cuenta n° 487994-5 Valor:\$15.223.291

			Periodo facturado: 1-01-2021 al 31-01-2021 Lectura Actual: 92 Anexo 4 hoja 1
--	--	--	---

Con el cuadro anterior se advierte que los títulos complejos base de ejecución en relación a las sumas generadas de ENERGÍA en las Unidades recreativas de los barrios Álvarez, Mutis, La Victoria, Provenza, Porvenir, La Joya y Campo Hermoso, no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. Por cuanto la suma por la cual pretenden se libre mandamiento de pago es de un periodo diferente a la terminación del contrato de comodato. Tanto así, que la lectura obrante en el acta de entrega difiere con la actual. Ahora bien, en relación con a la ejecución por el pago de servicio de Energía de la Unidad Recreacional Barrio Kennedy –Colseguros, no se allega el contrato de comodato respectivo con el acta de entrega en donde se pueda identificar que el obligado es el demandado. Pues lo adjunto es el contrato de comodato del bien con matrícula 300-94136 del Barrio los Colorados, pero no es posible con lo señalado en la demanda llegar a concluir que se trate del mismo bien.

Fundamento en lo anterior y considerando que la citada irregularidad no es propia de la demanda, sino del título. Y que no se presenta una obligación con las condiciones del art. 422 del C. G. P. Impera negar la orden de pago así planteada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO respecto de la obligación de la referencia, por lo indicado en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de Agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d71ccbc3feb3599b3100f49305002d239be480860c0898bf8bd703b82f99367**
Documento generado en 26/08/2021 07:55:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00551-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ ROSARIO BARRIOS HERNÁNDEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ ROSARIO BARRIOS HERNÁNDEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b7d326ab79ee058f738f3e22299ba2d1430ae28d227350c4cb392d732a196c6

Documento generado en 26/08/2021 07:55:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
RADICADO: 680014003026-2021-00560-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** para la **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurado por **GLADYS MARÍA PATIÑO DE JIMÉNEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** para la **CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, instaurado por **GLADYS MARÍA PATIÑO DE JIMÉNEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65f12afe6cea99cd7c163136731825d283f0b85a4d1886c7d23e7c424c740497

Documento generado en 26/08/2021 07:55:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00562-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ROSO EMIRO LIZARAZO SALAMANCA**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, formulada por el **BANCO DE BOGOTÁ** contra **ROSO EMIRO LIZARAZO SALAMANCA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5ff9c1a62ab4953f870e1975c5cdf93465e8c097c07a67052d6737687e81cdf

Documento generado en 26/08/2021 07:55:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00565-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito de subsanación dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LAURA ALEJANDRA CAMACHO** en contra de los herederos indeterminados de **OSCAR EDUARDO GAITÁN ROBAYO**. Se encuentra que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 5 de agosto de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto, se observa que si bien, dentro del término de ley se allegó subsanación. Respecto del numeral 6, en el que se pedía informar si la sucesión del señor **OSCAR EDUARDO GAITÁN ROBAYO** ya se inició. Se limita a señalar que verificada la página de la Rama Judicial no encontró proceso de sucesión y que en el vehículo de propiedad del causante no está inscrito proceso de sucesión. Manifestación insuficiente si se considera el alcance procesal y sustancial de la misma para la correcta integración. Y el hecho que no sólo ante los Juzgados tramitan sucesiones y no necesariamente, dichos trámites se inscriben en los bienes propiedad del causante.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **LAURA ALEJANDRA CAMACHO** en contra de los herederos indeterminados de **OSCAR EDUARDO GAITÁN ROBAYO**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bb72d6a5fb7c7df9b0f88b6d047ee0aa2bf35bbf948a6406e33cce2933febe**

Documento generado en 26/08/2021 07:55:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2021-00571-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención del recurso de reposición propuesto por la parte demandante en contra del auto de **cumplase** proferido el 12 de agosto de 2021. Considerando la naturaleza de la providencia que se cuestiona. Siendo ésta una orden directa a la secretaría del juzgado. Que como tal, no requiere de notificación a las partes, acorde lo reglado por el Art. 299 del C. G. P. Circunstancia procesal que impide el ejercicio del recurso previsto en el Art. 318 del C. G. P. al no mediar notificación de la providencia que se cuestiona. Amén que contrario a lo que comprende el recurrente, en momento alguno se dispuso la remisión de la demanda por competencia, como se afirma. Sino simplemente se ordenó **la devolución** de los documentos ante la Oficina Judicial –reparto – para que atienda las normas administrativas de distribución. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **RECHAZAR POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición planteado por NELSON ENRIQUE GARCÍA PINZÓN, contra el auto de **cumplase**, de fecha de 12 de agosto de 2021 por medio del cual, se ordenó la devolución de documentos a la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

118b7800c50fdaae1b5d39865cf49864eea442bb9b66f792080c1da74d099585

Documento generado en 26/08/2021 07:56:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00574-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **COLVENTAS LTDA** contra **EUDES DURAN, ALBERTO BALLEEN ARDILA, DIANA MARÍA VERGAÑO GÓMEZ**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por **COLVENTAS LTDA** contra **EUDES DURAN, ALBERTO BALLEEN ARDILA, DIANA MARÍA VERGAÑO GÓMEZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f060db0c624728b8d035522b752cb4ea99971ab45e68702f3c257f399e42fd8b

Documento generado en 26/08/2021 07:56:06 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVA DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 680014003026-2021-00576-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito de subsanación dentro de la demanda **DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por la **GLORIA AMPARO LIZARAZO VELÁSQUEZ** contra **MARÍA CRISTINA BALAGUERA SANTOS** como propietaria del establecimiento de comercio **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORÍAS PORVENIR y VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO** como propietaria del establecimiento de comercio **ZAFIRO Y ASESORÍAS INMOBILIARIA**. Se encuentra que no fue subsanada conforme lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto, se observa que si bien, dentro del término de ley se allegó subsanación. Respecto del numeral 3, adjunta nuevo poder teniendo en cuenta lo requerido. Pero cambia el objeto del mismo, sin cumplir con la claridad de la facultad que se otorga, pues dice que se otorga para la restitución de inmueble dado en mera tenencia, como para la terminación del contrato de administración, la cesión del contrato y el pago de los cánones adeudados. Que no corresponde con un poder especial para la presente acción. Además, que no se le otorga para la declaratoria de la existencia del contrato de administración como se pretende. Con lo que no se cumple con lo requerido por el despacho al momento de inadmitir. En cuanto, al numeral 10 del mencionado proveído en el que se le pide que aclare porque estaba demandado a ZAFIRO Y ASESORÍAS INMOBILIARIA comprobando el negocio jurídico respecto de la administración del inmueble, sólo se limita a afirmar que su cliente desconoce el negocio jurídico y que lo que sabe es que todos los negocios que administra MARÍA CRISTINA BALAGUERA SANTOS pasaron a VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO, sin adjuntar documento que acredite tal afirmación, aunque sigue presentando la demanda contra ella.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto precitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda sin entrar a revisar la reforma pues no tiene que ver nada con este punto.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **GLORIA AMPARO LIZARAZO VELÁSQUEZ** contra **MARÍA CRISTINA BALAGUERA SANTOS** como propietaria del establecimiento de comercio **GRUPO INMOBILIARIO Y ASESORÍAS PORVENIR y VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO** como propietaria del establecimiento de comercio **ZAFIRO Y ASESORÍAS INMOBILIARIA..** Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4927ae74d81704e8b841c5319d886e909ce0d3d74c35479d741371aa19404e**

Documento generado en 26/08/2021 12:38:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00585-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **DELBER MAYID PLATA ÁLVAREZ** contra **O.F CONSTRUCTORES SAS y ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA** contra **JESÚS ALBERTO GÓMEZ NIER**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA** formulada por **DELBER MAYID PLATA ÁLVAREZ** contra **O.F CONSTRUCTORES SAS y ORLANDO TRASLAVIÑA PRADA**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b31ab4112f0fdb9f0d2028f745388593138c2bb24a1c2b7c32022677f70e844

Documento generado en 26/08/2021 11:45:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE Y MUEBLES ARRENDADOS
RADICADO: 680014003026-2021-00586-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial obrante en al anexo 18 y 19 del C-1. Donde se solicita el retiro de la demanda, sin que se hubiera proferido auto de rechazo o admisión. Se DISPONE:

- **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, advirtiéndose que al interior de las presentes diligencias no se han decretado medidas cautelares en contra del demandado, ni se emitió auto que libra mandamiento de pago. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P.
- **PRECISAR** que la devolución de los documentos a la parte interesada, se hará por el mismo medio en que fueron recibido. Esto es, mediante remisión de manera digital al correo electrónico del togado en aplicación de las TIC. Por secretaría dese cumplimiento.
- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dee3d00949418761367d9708f009ed9479f0de07d30ace9c01001aece8b2f65a**
Documento generado en 26/08/2021 07:56:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00589-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** contra **JESÚS ALBERTO GÓMEZ NIER**, no fue subsanada. Corresponde disponer su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el artículo 90 ibídem,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** contra **JESÚS ALBERTO GÓMEZ NIER**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de89f4106af5a0f08fa9cf995a3bac84b0da3b3b475da708ed6558531fcc4314

Documento generado en 26/08/2021 07:56:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda que por proceso **DECLARATIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JORGE ISAAC MANTILLA ORTIZ** contra **CLARA ISABEL SÁNCHEZ DURAN**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Allegue, certificado de libertad y tradición actualizado del vehículo de placas AUV 148.
2. Indique, porque refiere que se trata de un proceso verbal si su cuantía es de mínima.
3. Sobre la pretensión CUARTA de la demanda. Exprese la misma de forma clara y concreta determinado el valor que pretende sea reconocido. Indicando si el alcance de la misma es para el reconocimiento del valor indexado de la pretensión Tercera. O suma adicional, evento en el cual debe cumplir con lo exigido por el Art. 206 del C. G. P., para su efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9455d43f135403fc589c4cc3ab723461ac8d0ca237aa9179133117696605d3dc

Documento generado en 26/08/2021 07:56:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00598-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACIÓN COPRO (ANTES CORRECAUDO)** contra **MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ MONARD**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título – CONTRATO DE MUTUO No. 127-23439– base de la presente demanda.
2. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Señale, si el contrato de mutuo N° 127-23439 fue escaneado de manera completa por todas sus partes.
4. Indique, porque en el acápite de notificaciones refiere que desconoce el correo electrónico del demandado si en el contrato de mutuo figura una dirección electrónica.
5. Refiere, la dirección de notificación física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

325267c8180ac4ef45b0b9f805ab1b5ae0a086f4c1a3eecbf682551d34f06c17

Documento generado en 26/08/2021 07:56:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda que por proceso **DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, formula **JONÁS BALEN CABANZO** contra **YICELA DE LA CRUZ RANGEL**.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare, porqué en el hecho 2 señala que el inmueble: *"lo adquirió por adjudicación en sucesión de LUIS ANTONIO ESTUPIÑÁN HERNÁNDEZ Y OTRA mediante escritura 587 de fecha 6 de mayo de 2014, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca (...)"*. Si de conformidad con la anotación No. 007 de fecha 25-11-2015 figura que el modo de adquisición fue por compraventa mediante Escritura No. 6563 del 10-11-2015 de la Notaría Séptima de Bucaramanga.
3. Aclare el valor por el que se pactó la compraventa, toda vez que en el hecho 3 señala: *"fue por la suma de treinta y seis millones de pesos monea corriente (110'000.000)"* situación que genera ambigüedad.
4. Allegue constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del C.G.P
5. Indique como estableció el valor (\$6'000.000) de la depreciación del peso colombiano que peticiona en la pretensión 2 que denomina rentabilidad estimada correspondiente a 6 meses desde que se dejaron de percibir dichos dineros. Dado que lo pretendido debe solicitarse con precisión y claridad de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.
6. Plantee las pretensiones de manera organizada e individualizada.
7. Estime claramente la cuantía, toda vez que la estima de la siguiente manera: *"igual o superior a veintiséis millones ochocientos mil pesos (35.040.000)"*.
8. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los documentos base de la demanda.
9. Acredite, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, de igual forma deberá hacerlo con la subsanación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. APOLINAR JAIMES MÉNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante (inciso 2 del artículo 75 del CGP.).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada
Juez Municipal

Sierra

Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce4d3b0bfba5ad276c7300a6134e01130b6ffc6859367abc1d1c33b9640df62

Documento generado en 26/08/2021 11:45:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **GALA PINZÓN LEÓN** contra **JAIME RAFAEL GALVIS VÁSQUEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si las letras de cambio allegadas como título base de ejecución, fueron escaneadas de manera completa por todas sus partes.
2. Presente sus pretensiones de manera separada según corresponde a cada título aportado. Determinando frente a cada una, el capital debido e intereses que se cobran (Art. 82-4 y 88 C. G. P.)
3. Declare, bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos base de la demanda.
4. Indique, claramente a qué tasa pretense los intereses moratorios.
5. Aclare, porque en el acápite de anexos dice que allega copia de la demanda para el archivo y para traslado con CD, si la misma fue presentada electrónicamente.
6. Refiera, porque en el acápite de notificaciones refiere que su endosante desconoce el correo electrónico del demandado. Si al revisar la demanda se encuentra que la apoderada actúa como mandataria no como endosante.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **YESENIA ROJAS HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder otorgado, de conformidad con el artículo 74 C. G. del P.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18fa1a55f0fdc6d1374ad28a7eaab4851dafb9ed64ba0df554cd246fdf1c2ad5

Documento generado en 26/08/2021 07:56:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA MÍNIMA CUANTÍA**, formulada por el **EDIFICIO QUINTAMAR PH** contra **JORGE ALBERTO ROMERO GUEVARA, MANUEL FRANCISCO ROMERO GUEVARA y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MATILDE GUEVARA DE ROMERO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la representante legal de la entidad demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el domicilio es un requisito formal diferente al de recepción de notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Aclare, porqué en el acápite de pruebas numeral 4, solicita tener como tal, el certificado de tradición de la M.I. 300-222504, correspondiente al Apartamento **702**, si de conformidad con lo señalado en los anexos y escrito de demanda el inmueble por el que se realiza el cobro de expensas comunes es por el No. **503**.
3. Acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la entidad demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal (Art. 5 del decreto 806 de 2020 y 74 del C. G. P.).
4. Acreditado el fallecimiento de la demandada MATILDE GUEVARA DE ROMERO, debe cumplir con las manifestaciones y acreditación de condiciones que determina el Art. 87 del C. G. P.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título base de la demanda (contrato y certificación de deuda expedida por la administradora).
6. Requerir a la parte demandante para en lo sucesivo, presente sus solicitudes de manera separada, según corresponda a cada cuaderno a fin de dar el trámite de manera organizada dentro del expediente. En consecuencia, con el escrito de subsanación allegar el escrito de medidas en anexos separados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. APOLINAR JAIMES MÉNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante (inciso 2 del artículo 75 del CGP.).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b30bed8e1a1ca28c99bbb6aa2b608cf21671669f7fd0480a1f4d41f2f78d649d

Documento generado en 26/08/2021 08:01:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00604-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **MÓNICA LILIANA ACEVEDO VARGAS** contra **LUIS CARLOS GUERRERO VILLARREAL**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio del demandado, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del CGP. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M. P. Jorge Santos Ballesteros).
2. En lo sucesivo aporte los anexos de manera ordenada, de tal forma que se pueda consultar sin que haya necesidad de girar; ya que los presentados dificultan su lectura adecuada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JORGE ALBERTO NÚÑEZ SARMIENTO como apoderado de la parte demandante, en los términos y para efectos del poder conferido de conformidad a lo señalado en el artículo 75 del C. G. del P.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9c50df9db525073b4c774adf6c844bd01586fbaf5526c856244b81bd89733e9

Documento generado en 26/08/2021 07:56:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-20210-00606-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA**, formulada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOSE JAIR PEÑA TORRES**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare por qué en la pretensión 2 y 3 solicita se libre mandamiento por concepto de capital del pagaré No. 4762213 el valor de \$32'685.032,00. E intereses de mora por el mismo capital. Si revisado el título valor se especifica que el monto por capital corresponde a la suma de \$25'526.568 y \$7.158.464 corresponde a intereses (numeral 4 del artículo 82 del CGP).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original de los títulos valor base de la demanda (pagarés No. 254573625 y No. 4762213).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. APOLINAR JAIMES MÉNDEZ, como apoderado judicial de la parte demandante (inciso 2 del artículo 75 del CGP.).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ef9fcd7941cb885ff4d1a21d282b5574861058b79285d0bd3dc298a5ec84c35

Documento generado en 26/08/2021 08:01:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00607-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda que por proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaura **LUZ DARY JAIMES MATEUS** contra **JORGE LUIS UTRERA ARENAS**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente a la dirección física copia de ella y sus anexos a la demandada. Que igual deberá cumplir con el escrito de subsanación y sus anexos. Para lo cual, deberá allegar certificación de entrega con los documentos remitidos. Considerando que para la conciliación la parte demandante citó a otra dirección diferente al inmueble arrendado.
2. Aclare, como obtuvo la dirección reportada de JORGE LUIS UTRERA ARENAS en el acta de no asistencia de conciliación.
3. Allegue, escaneado el contrato de arrendamiento del local que pretende restituir pues el adjunto está un poco ilegible, además en forma completa ya que se evidencia que el mismo le hacen falta algunas hojas y aunque se presentó en la notaria, no se observa la autenticación de las firmas.
4. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente acción.
5. Indique, los linderos del inmueble a restituir.
6. Señale, claramente mes a mes cuanto es lo adeudado por el demandado.
7. Indique, el domicilio de la parte demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho **ANA MARÍA HERNÁNDEZ ROJAS**, como apoderada de la parte demandante en los términos y para efectos del poder conferido (Art. 75 del C. G. del P.).

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de Agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra

Juez Municipal

Civil 026

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac3994e4ec0555485614b0f67be7213627b0937aae59422b8dd95978cd2939d**

Documento generado en 26/08/2021 07:56:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-20210-00609-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda, **EJECUTIVA MENOR CUANTÍA**, formulada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** antes **BANCO COLPATRIA** contra **JHON JAIRO ALZATE MANTILLA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aclare por qué en la pretensión primera solicita se libre mandamiento por concepto de capital del pagaré No. 395818511 el valor de 33.538.359,85. Si revisado el título valor se especifica que el valor por capital corresponde a la suma de \$ 28.583.476,41 y \$4.170.748,32 corresponde a intereses de plazo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP.
2. Aclare por qué en la pretensión tercera solicita se libre mandamiento por concepto de capital del pagaré No. 307410019555 el valor de 29.404.944,59. Si revisado el título valor se especifica que el valor por capital corresponde a la suma de \$ 24.803.583,30) y \$3.672.862,97 corresponde a intereses de plazo. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la parte demandante (inciso 2 del artículo 75 del CGP.).

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b1faca0e66af0e74c67d9adad20024a5821e52b1dcd2ae99c1ddb4c18e8d1cb

Documento generado en 26/08/2021 08:01:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003026-2021-00610-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda que por proceso **DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaura **ARRENDAMIENTOS HORACIO NÚÑEZ ACEVEDO & CIA LTDA** contra **MARGARETH ZULEY ACOSTA SERRANO**.

Una vez revisado el escrito demandatorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Acredite, que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial se envió simultáneamente a la dirección electrónica copia de la demanda y sus anexos. De igual manera deberá realizarlo con el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos. Para lo cual deberá allegar certificación de entrega con los documentos remitidos.
2. Indique si el contrato de arrendamiento fue escaneado en todas sus hojas.
3. Allegue, certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad demandante, pues el allegado data de 2 de marzo de 2021.
4. Señale, en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad demandante.
5. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quien se encuentran los documentos base de la presente acción.
6. Acredite, que el poder aportado fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil por la entidad demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
7. Indique, el domicilio de la parte demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ, Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).

Por lo anotado, el Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., en mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de Agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

488b1bffb9f2fe535ee98c58a1b606c3c7f206cd14e0a13315e9ca93d322af5

Documento generado en 26/08/2021 07:56:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO
RADICADO: 680014003026-2021-00611-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la **SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA BAJO LA MODALIDAD DE PAGO DIRECTO**, formulada por **BANCO FINANADINA S.A.**, elevada a través de apoderado judicial, contra **FELINA FELIZZOLA QUINTERO** para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Manifieste si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.
2. acredite, que el aviso de solicitud de pago directo fue debidamente notificado al deudor garante, toda vez que el certificado de entrega de TEMPO EXPRESS, señala: "correspondencia entregada NO." Y que se otorgó el término que consagra la ley entre el recibido del mismo y la demanda
3. Señale, por qué si la dirección electrónica registrada en el registro de garantías mobiliarias formulario de inscripción inicial para el deudor es felinafeliza@hotmail.com, enviaron e inscribieron en el formulario de registro de ejecución otra dirección.
4. acredite, la dirección electrónica incluida en el registro de ejecución pertenece al deudor allegando las evidencias.
5. aclare por qué en el acápite de notificaciones señal que el deudor garantizado es CARLOS HUMERTO MARQUEZ FRANCO.
6. Allegue certificado de existencia y representación legal de GRUPO REINCAR S.A.S., donde conste que el Dr. DIEGO ENRIQUE GONZÁLEZ RAMÍREZ, funge como representante legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c743a05b6fc3416fa1e472f0cab7688fc80194a0bc6aee6749c4d6b4b1574e5

Documento generado en 26/08/2021 08:01:16 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00614-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER** contra **NUBIA FRANCO HOLGUÍN y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GELVEZ**.

Revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Señale, si el pagaré allegado como título ejecutivo fue escaneado de manera completa por todas sus partes.
2. Aclare, porque si en el pagaré adjunto quedó establecido que la cuota mensual es de \$536.286 valor de incluye capital e intereses de plazo, en el extracto de cartera presentado, el valor de la cuota difiere de un mes a otro.
3. Indique, como consecuencia de lo anterior, el valor del capital adeudado a la fecha. Por lo que se deberá aclarar las pretensiones y los hechos.
4. Declare, bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor pagaré base de la demanda.
5. Allegue, evidencia legible del correo electrónico de MIGUEL ÁNGEL PÉREZ GELVEZ, toda vez que la prueba allegada no es clara en la última sílaba de la primera parte esto es no se sabe si es fa, ra o pa.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER al doctor **MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA** como apoderado judicial de la parte demandante.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **036**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

Doris Angelica Parada Sierra
Juez Municipal
Civil 026
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fb6edc916e82f6e9b83de9abeb3e938ea195b0051157f83fb49dbb36576e87b

Documento generado en 26/08/2021 07:57:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>